



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 033 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

VISTO:

La solicitud presentada por los señores Elida Esperanza Alberca Córdova, Perpetua Socorro Monteza Díaz, Aida Nory Sánchez Díaz, María Esther Exebio Llaque, Laura Alejandrina Chapoñan Piñella, Isaías German Romero Quijano, Fortunato Raurau Rimachi, Luis Olaya Maza, Elizabeth Regalado Vda. De Cieza, Oscar Ramiro Altamirano Quispe, Marco Antonio Plaza Guerrero, Luz Rosario Braco Villegas, Antonio Carranza Ramírez, actualmente trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Agencia Agraria Jaén, con Registro MAD N° 4799174 de fecha 20 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de visto dirigido al Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicitan nivelación de incentivo laboral vía CAFAE con funcionarios y servidores de carrea de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente (...)", concordante con el artículo 115 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 006-2017-JUS establece: “*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances”.

Que, el Decreto de Urgencia N° 88-2001 en su artículo 2 establece: “*El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo de Comité de Administración*”.

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó normas generales a las que debían de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 033 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

Fondo de Asistencia y Estímulo.

Que, por su parte, la Ley N° 24811, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, en referencia a los Incentivos Laborales otorgados a través del CAFAE, en su disposición Transitoria señala: “*Las Transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-20011. Son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados*”

De igual manera prescribe “*El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujetan a la disposición presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe a la oficina de administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*”.

Asimismo, mediante Ley N° 29874 se implementan las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Por el cual, se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia Social y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas de datos de los Recursos Humanos del Sector Público”

Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre del 2012 se resuelve en su Artículo primero:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 033 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

“Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE DE LA Sede de Gobierno Regional de Cajamarca y de las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos”. Asimismo mediante Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre del 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 “*los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca*” misma que sigue vigente a la fecha.

Por otro lado hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financiamiento a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo- CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado. Adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal

En el mismo sentido el DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 en su artículo 6 establece: *Prohibíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*”.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 033 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 0⁶ de Febrero del 2020

General; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, con la visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO lo

solicitado por Elida Esperanza Alberca Córdova, Perpetua Socorro Monteza Díaz, Aida Nory Sanchez Díaz, María Esther Exebio Llaque, Laura Alejandrina Chapoñan Piñella, Isaías German Romero Quijano, Fortunato Raurau Rimachi, Luis Olaya Maza, Elizabeth Regalado Vda. De Cieza, Oscar Ramiro Altamirano Quispe, Marco Antonio Plaza Guerrero, Luz Rosario Braco Villegas, Antonio Carranza Ramírez, actualmente trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Agencia Agraria Jaén, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.-NOTIFICAR con la presente resolución, a las partes interesadas, en la Calle Santa Rosa N° 420-Jaén, a la Oficina de Personal y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Florencio Vera Malaver
(G) DIRECTOR

